

Fecha: 2019-04-09 Hora: 16:35:53

Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A



Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO.

Que obrante a Expediente Rdo.200-165112-0019/2018, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales en virtud de Resolución No.200-03-20-'01-0675 del 04 de mayo de 2018, CORPOURABA otorgó autorización a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. identificada con Nit. 900. 902. 591-1, representada legalmente por el señor Martín Eduardo Giraldo Cruz identificado con cédula de ciudadanía No.71.643.463 de Medellín, o por quien haga las veces en el cargo, para adelantar actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en un volumen total de 37,03 m³, equivalente a 303 individuos, a adelantarse dentro de un área directa de intervención de 0,5 hectineas y una longitud de 950 metros, correspondiente a la faja de retiro obligatorio - área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional, dentro del corredor público vial secundario denominado El Chino - Rio Verde - Tramo 4 (vía El Reverlidero), entre las abscisas K00+00 y K01+00, en la vereda Ciénaga en el municipios de Uramita del departamento de Antioquia, a beneficio de las obras ejecutadas en el marco del Contrato No.018 de 2015 "Vía al Mar 2", culvo objeto es la "Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento y Reversión, de la Concesión Autopista al Mar 2 - Autopistas para la Prosperidad", de las especies relacionadas en el ARTÍCULO PRIMERO de la precitada actuación, así:

NOMBRE CIENTÍFICO	ÁF	No. BOLES	VOL. (m³)
Albizia malacocarpa Standl.		7	0,66
Albizia niopoides (Spruce ex Benth.) Burkart		1	0,05
Alchornea glandulosa Poep.		1	0,04
Bursera simaruba (L.) Sarg.		62 .	9,09
Bursera tomentosa Triana & Planch.		9	0,54
Capparis indica (L.) Druce		7	0,66
Ce crop ia peltata L.		23	3,41
Clusia alata Pianch. & Triana		59	4,80

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Cnidoscolus urens (L.) Arthur.	1	0,04
Euphorbia cotinifolia L.	1	0,07
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	5 3.2000	7,13
Machaerium microphyllum (E.Mey.) Standl.	5 5	4,69
Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.	3	1,787
Muntingia calabura L.	2	0,25
Ochroma pyramidale (Cav. ex Làm.) Urb.	5	0,74
Sapindus saponaria L.	- 6	0,41
Spondias purpurea L.	1	0,07
Spondias radlkoferi Donn.Sm.	1	0,51
Spondias mombin L.	3	1,69
Trema micrantha (L.) Blume	2	0,21
Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	1	0,08
TOTAL GENERAL	303	37,03

Que el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, autorizado mediante Resolución No.200-03-20-01-0675 del 04 de mayo de 2018, fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la referencia, notificado vía electrónica el día 08 de mayo de 2018.

Que conforme poder conferido por parte de AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., a la compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, a través de su representante legal, solicita ante CORPOURABA mediante comunicación No.200-34-01.59-6843 del 14 de noviembre de 2018, desistimiento del permiso de Aprovechamiento forestal, otorgado de Resolución No.200-03-20-01-0675 del 04 de mayo de 2018, argumentando que:

"... el desistimiento del siguiente trámite ambiental solicitado a ustedes dentro del tramo denominado vía El Chino – Río Verde, teniendo en cuenta que tal tramo será incluido dentro de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA mediante resolución 0357.

ID	TIPO DE PERMISO	No RADICADO ENTIDAD	NOMBRE (SI APLICA)	NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O RADICADO DE APROBACIÓN	RESOLUCIÓN ADICIONAL
5	Aprovechamiento forestal	Tramo 4	1.200-34- 01.59-6580 2.200-34- 01.59-6779	2001651112- 0019/18	200-03-20-01- 0675	Ninguna

FUNDAMENTO TÉCNICO.

Que CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de control y seguimiento al área dentro del cuai se adelantan las labores de aprovechamiento de especies de la flora, a vés de actividades de tala, de lo cual se generó el Informe Técnico No.400-08-02-01-2685 del 11 de diciembre de 2018, a través del cual se evidencia en campó la actividad de aprovechamiento e implementación de las Medidas de Manejo Forestal; conforme a continuación se expone:

"*(...)*.

Consultadas las bases de datos del SISF de CORPOURABA se constata que no se han efectuado movilizaciones de productos forestales bajo ninguna de las resoluciones de aprovechamiento forestal relacionadas.



Fecha: 2019-04-09 Hora: 16:35:53

Folios 0

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Tomando en cuenta el principio de buena fe, y el hecho de que el usuario incluirá el tramo dentro de la modificación de la licencia ambiental otorgada por la ANLA con la Resolución 357-2018, desde el punto de vista técnico no se considera necesario efectuar corroboraciones en campo.

Se recomienda el cierre y archivo del Expediente 200-165112-019-2018, pues el usuario no efectuó el aprovechamiento y no presenta obligaciones por cumplir..."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

DE LA EVALUACIÓN.

Obra en el **EXPEDIENTE RDO.200-165112-0019-2018**, reposa material documental con el cual se puede inferir que AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., titular del aprovechamiento forestal concedido mediante Resolución No.200-03-20-01-0675 del 04 de mayo de 2018, no adelanto actividades de aprovechamiento forestal, toda vez que con base en el Informe Técnico No.400-08-02-01-2685 del 11 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se indica que no se efectuaron actividades de aprovechamiento y tampoco hay obligaciones por cumplir.

Que en lo concerniente a la vigencia del precitado acto administrativo, es importante indicar que en la actualidad no cuenta con la misma, dado que su término se cumplió el 23 noviembre de 2018, advirtiéndose que se presenta la pérdida de la vigencia de dicha autorización, configurándose así una de las causales de terminación del aprovechamiento forestal, establecidas en el Artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo, dado el agotamiento del total del volumen concedido y pérdida de vigencia de la autorización; entidad procede a liquidar el mismo y a ordenar el archivo definitivo del EXPEDIENTE Rdo. No.200-165112-0019-2018, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, conforme se establece en la parte resolutiva de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-0675 del 04 de mayo de 2018, a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. identificada con Nit.900.902.591-1, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe, o por quien haga las veces en el cargo, para adelantar actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, en un volumen total de 37,03 m³, equivalente a 303 individuos, en donde del volumen total concedido, no hubo aprovechamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., deberá cancelar a CORPOURABA la suma de Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$168.900), por concepto de revisión técnica de seguimiento trámite, conforme a la tarifa de servicios de esta entidad.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo Séptimo de la Resolución No.200-03-20-01-0675 del 04 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Del archivo definitivo: Una vez constatado el cumplimiento de las obligaciones dinerarias, y ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del EXPEDIENTE Rdo.200-165112-

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0409-2019

Fecha: 2019-04-09 Hora: 16:35:53

Edios: 0

Resolución

Por el cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

0019-2018, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

ARTÍCULO CUARTO. En adelante, **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.**, previo al aprovechamiento de especies forestales, deberá contar con la respectiva autorización de Aprovechamiento forestal, emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-2685 del 11 de diciembre de 2018, hace parte integral de la presente actuación, por tanto funge como anexo de esta.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S.** identificada con Nit.900.902.591-1, a través de su representante legal, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Uramita – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de esta.

ARTÍCULO NOVENO: *Del recurso de Reposición.* Contra la presente providencia procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra el los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA PAREDES 2001GA Directora General.

Proyectó	\Box	Fecha	Revisó	_
Jessica Ferrer Mendoza		04-03-2019	Juliana Ospina	Lujan. 🚾
5 41 t D. t 000 4 5 5 4 4 0 0				

Expediente Rdo. 200-165112-0019/2018.